Resolución Nº134/2026 de 17 de setiembre del 2026

Expediente N°2026-34-1-0000275

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el ID 10770, efectuada por el [redacted], titular de la cédula de identidad número [redacted], al amparo de la Ley Nº18.381, de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO:

1) que con fecha 23 de agosto de 2026, [redacted] remitió una solicitud de acceso a la información pública, la cual tramitó en el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP) con el ID 10770 y en el Expediente digital APIA N°2026-34-1-0000275;

2) que, [redacted] requiere copia íntegra o en versión pública de las declaraciones juradas de bienes e ingresos del Sr. Alejandro Darío SÁNCHEZ PEREIRA presentadas en los años 2016, 2018, 2020, 2022, 2024 y 2026 (por ingreso, actualización, vencimiento, cese o cambio de cargo), con especial mención a la presentada en 2026 en su calidad de Secretario de la Presidencia de la República;

3) que, en concreto, respecto de cada declaración jurada requiere datos identificatorios y de trámite, así como el desglose patrimonial; solicitando de los primeros: fecha de presentación, fecha valor, cargo ejercido, número de expediente/registro y constancia de rectificaciones, ampliaciones o sustituciones, y en relación al desglose patrimonial, requiere acceso al contenido sobre bienes inmuebles y vehículos (con sus

valores atribuidos), depósitos bancarios, activos financieros, efectivo, participaciones societarias/acciones, otros bienes, deudas y obligaciones (préstamos, hipotecas), totales de activo y pasivo, patrimonio neto e ingresos del declarante;

4) que, a su vez, peticiona que en caso de que alguna de las declaraciones correspondientes a los años solicitados no se encuentre disponible para acceso público, se le informe: *a) si la declaración fue presentada; b) fecha de presentación; c) fecha valor; d) cargo que motivó la obligación de declarar; e) número de expediente, registro o identificación correspondiente; f) si actualmente se encuentra bajo custodia de la JUTEP; y g) fundamento jurídico concreto por el cual se deniega total o parcialmente el acceso.*

CONSIDERANDO:

1) que, al solicitarse diversa documentación e información vinculada a las declaraciones juradas de un sujeto obligado, se dio pase a la oficina de Custodia y Archivo de Declaraciones Juradas;

2) que la Oficina de Registro, Archivo y Custodia de Declaraciones Juradas informó que: a) constan presentadas en tiempo y forma en soporte papel las declaraciones de los años 2016 y 2018 (en calidad de Representante Nacional); b) se cuenta con versiones públicas de las declaraciones correspondientes a los años 2020 (fecha valor 02/03/2020), 2022 (fecha valor 02/03/2022) y 2024 (fecha valor 02/03/2024) y c) que respecto al año 2026, la declaración jurada correspondiente a su desempeño como Secretario de la Presidencia de la República (con fecha valor 02/03/2026 y vencimiento al 01/04/2026) no fue presentada a la fecha, hallándose el obligado en condición de incumplidor;

3) que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N°18.381, *Se*

considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales. Adicionalmente, el artículo 4 de la referida Ley, indica que *Se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que estén contenidas*;

4) que el régimen de publicidad de las versiones públicas de las declaraciones juradas rige a partir de la entrada en vigencia del artículo 12 bis de la Ley N°17.060 (introducido por la Ley N°19.797 a partir del 1° de marzo de 2020), por lo que las declaraciones juradas presentadas en los años 2016 y 2018 permanecen alcanzadas por el régimen de reserva legal previo, imposibilitando la entrega de sus copias; por lo tanto es posible suministrar únicamente la siguiente información: si fueron presentadas en tiempo y forma, la fecha de presentación, la fecha valor, el cargo que motivó la obligación de declarar, su estado actual y el soporte mediante el cual se efectuó la declaración;

5) que las versiones públicas de las declaraciones de los años 2020, 2022 y 2024 pueden ser entregadas al solicitante;

6) que, en definitiva, corresponde hacer lugar parcialmente al acceso formulado por [redacted];

7) que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N°18.381, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 16 de la Ley N°18.381 y a lo informado por la Supervisora del registro, archivo y custodia de Declaraciones Juradas y por la responsable de Transparencia Pasiva.

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente a la solicitud de acceso a la información pública formulada por [redacted], titular de la cédula de identidad número [redacted], al amparo de la Ley N.º 18.381, de 17 de octubre de 2008.

2) Denegar la entrega de copias de las declaraciones juradas correspondientes a los años 2016 y 2018 en virtud de encontrarse alcanzadas por el régimen de reserva legal imperante con anterioridad a la vigencia de la Ley N°19.797.

3) Pasar a Transparencia Pasiva a efectos de notificar a la parte interesada, entregando copia de las versiones públicas de las declaraciones juradas de bienes e ingresos del Sr. Alejandro Darío SÁNCHEZ PEREIRA correspondientes a los años 2020, 2022 y 2024 (folios 11 a 28) y copia del informe de la Oficina de Registro, Archivo y Custodia de Declaraciones Juradas (folios 7 a 10).

4) Cumplido, archívese.

Firmado por:
Presidenta Dra. Ana María Ferraris
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti
Vocal Dr. Luis Calabria